



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Radicado: 0500131100022021-00626 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **Inadmisión**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

**Primero.-** Deberá adecuar el poder otorgado, teniendo en cuenta que en el mismo se estableció que la demandada se interponía contra la cónyuge supérstite Gloria Lucía Suaza Franco, y en el escrito de la demanda se interpone contra ésta y el heredero determinado Carlos David Herrera Suaza. En el mismo sentido, procederá a incluir dentro del escrito de la demanda que la misma se interpone igualmente contra los herederos indeterminados del causante Oscar Darío Herrera Hoyos.

**Segundo.-** Deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandado se enteró que el finado Oscar Darío Herrera Hoyos, era su presunto padre biológico.

**Tercero.-** Sin ser motivo de inadmisión, se requiere a la parte interesada para que informe al Despacho si existe mancha de sangre del extinto Herrera Hoyos; o en su defecto el lugar donde se encuentran sus despojos mortales.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-